

EXPEDIENTE: 25-000034-0016-PE
CONTRA: ERICK DE LOS ANGELES SOJO MARIN
OFENDIDO/A: GRUPO MERCANTIL LAPIZ-LAZULI S.A.
DELITO: DIFAMACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA

VOTO RV-1472-2026

SE RECHAZA SOLICITUD DE CAPTURA INTERNACIONAL

TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA. Al ser las diez horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiséis.

Causa **25-000034-0016-PE** en contra de **ERICK SOJO MARÍN**, por el aparente delito de **Difamación y Otros** en perjuicio de **BORIS MARCHEGIAGI CARRERO**.

RESULTANDO

I. El Tribunal Penal de Heredia, mediante la resolución 957-2025 de las nueve horas un minuto del veinte de junio de dos mil veinticinco, dio curso a la querella y acción civil en el presente proceso.

II. Mediante escrito presentado en fecha tres de agosto de dos mil veintiséis, el querellante y actor civil Marchegiani Carrero solicita ante el Tribunal que de conformidad con el tratado internacional de extradición entre Costa Rica y México se ordene la captura a nivel internacional del querellado Erick Sojo Marín, y una vez capturado se ordene su extradición en virtud de que el querellado ha informado a través de redes sociales que se encuentra viviendo en México.

III. El Tribunal ha respetado y observado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Las gestiones de órdenes de captura a nivel internacional se rigen principalmente por tratados internacionales entre países involucrados, las leyes nacionales y mediante procedimientos de cooperación internacional. La gestión que plantea la parte querellante en el presente proceso va dirigida a que el Tribunal ordene una captura internacional, para una posterior extradición al país, al tener conocimiento, según su dicho, que el querellado Sojo Marín, se encuentra residiendo en México, por una publicación que éste último realizó en una red social, sin que la misma haya sido verificada por otras fuentes, más que el supuesto dicho del querellado. Pese a lo anterior, y bajo el supuesto de que la persona requerida se encuentre en dicho país, resulta necesario verificar los requisitos **existentes y obligatorios** que se encuentran regulados en el Tratado de Extradición entre Costa Rica y México, Tratado Número 9139, aprobado por ambos países desde el 22 de agosto del año 2011, y que rige desde el 30 de abril del 2013. El artículo 2 (Hechos que darán lugar a la extradición) de dicho Tratado establece, entre los requisitos para que una persona capturada en México sea extraditada a Costa Rica, lo siguiente: *1. Darán lugar a la extradición las conductas penalmente sancionadas, de conformidad con la legislación de ambas Partes, con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea menor de un (1) año.* . Como se aprecia de la norma aludida no es procedente la extradición de una persona cuya pena privativa de libertad sea menor a un año. Los delitos que aquí nos ocupan, que son todos delitos contra el honor, Difamación, Calumnias y Difamación de una Persona Jurídica, ninguno de ellos tiene pena privativa de libertad, sino que todos contienen sanciones de días multa, por lo tanto, es improcedente la gestión planteada por la parte querellante y tal cual se rechaza, al no cumplir con los requisitos establecidos recíprocamente en la normativa internacional.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, **SE RECHAZA** la solicitud de captura a nivel internacional del querellado Erick Sojo Marín presentada por la parte querellante, al no cumplir con los requisitos establecidos recíprocamente en la normativa internacional. Es todo. **Notifíquese.**

Pablo Cedeño Selva

Víctor Francisco Cruz López

Vanessa Ledezma Solórzano

**Jueces y Jueza
Tribunal Penal de Heredia**